



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-66508925-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 1 de Julio de 2022

Referencia: REG - EX-2020-34869937- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1301-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/5 del IF-2020-34870147-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2309/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.07.01 09:53:44 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.07.01 09:53:44 -03:00

ACUERDO DE SUSPENSIÓN- ARTÍCULO 223 BIS LCT

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 2020, entre:

1. **LATINPLAST SRL**, sociedad inscripta ante la Inspección General de Justicia bajo Folio de Inscripción N°145365, Expediente 21209-85988/14/1, Legajo 214685, Matrícula 122723, con domicilio legal en la Calle 11, N° 560 (entre 10 y 12) del Parque Industrial de Pilar, Pilar, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Hernan Solveira, DNI N° 21.093.128 en su carácter de Apoderado (en adelante la "**EMPRESA**"), y
2. Los representantes de los trabajadores del convenio CCT 419/05, por la Comisión Interna: Fernández Jose Alberto DNI 16.488.088 y el Secretario de la delegación de San Miguel Sanchez Ramón DNI 13.892.383 representantes del personal, con domicilio en Martin Irigoyen N°1393 – San Miguel en adelante el **SINDICATO**, todos firmantes al pie de la presente, Individualmente denominadas PARTE, y ambas, en conjunto denominadas las PARTES, quienes luego de sucesivas reuniones,

En virtud de los siguientes

ANTECEDENTES

- a. Que las PARTES tienen pleno conocimiento de la actual situación de emergencia ante la expansión del virus denominado coronavirus (COVID-19), considerado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el marco de la cual ha sido sancionada la emergencia pública en materia sanitaria vigente en la República Argentina, así como la normativa complementaria dictada con posterioridad, incluyendo especialmente la situación actual de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio que rige a partir del 20 de marzo de 2020.
- b. Que las PARTES reconocen que, ante la situación fáctica imperante, a los fines de cumplir con la normativa vigente, las empresas argentinas han debido dejar de operar o han tenido que disminuir considerablemente su operación normal en virtud de la implementación de medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población, lo que conlleva un severo perjuicio económico tanto para las empresas como para el país, lo que acentúa aún más la crisis económica existente con antelación a la crisis sanitaria.
- c. Que la EMPRESA no es ajena a esta situación, y, sin perjuicio de que algunas de las actividades desarrolladas son consideradas esenciales y, por tanto, deben y pueden seguir llevándose a cabo, lo cierto es que mismas se ven notablemente reducidas, en especial siendo que a fin de cumplir con las medidas gubernamentales vigentes, fundamentalmente aquellas tendientes a la protección de la salud de los empleados de la EMPRESA y de sus familias, la EMPRESA ha debido limitar la cantidad de trabajadores en planta con miras a llevar a cabo de manera efectiva todas las medidas concretas necesarias para prevenir y reducir los contagios, lo que ha implicado una considerable reducción de la

capacidad productiva de la EMPRESA. Asimismo, las PARTES reconocen que los clientes y proveedores de la EMPRESA también se han visto afectados por estas circunstancias, lo que ha producido una enorme reducción de las operaciones habituales.

- d. Que las PARTES son conscientes de que: (i) el escenario previamente descrito constituye una situación de fuerza mayor no imputable a la EMPRESA; (ii) desde la implementación de las medidas de emergencia, la EMPRESA ha sufrido en efecto una importante caída en las ventas y en la producción; y (iii) dado el contexto actual se prevé que la situación irá empeorando con el correr de los días.
- e. Que atento a que la situación de fuerza mayor no imputable a la EMPRESA ha implicado una reducción considerable de la fuerza de trabajo, de la producción, y de los ingresos de la EMPRESA, las PARTES entienden que la opción prevista por el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo es una ágil y eficiente herramienta a los fines de sobrellevar temporalmente la actual situación de crisis de ocupación laboral, evitando despidos sin causa y/o despidos masivos, protegiendo la fuente laboral y la salud pública al mismo tiempo, manteniendo en consecuencia la paz social, y colaborando con las políticas públicas desarrolladas en el marco de la emergencia sanitaria.
- f. Que las PARTES -por todo lo antes descrito y hasta tanto se normalicen la situación de emergencia sanitaria y el nivel de actividad y producción de la EMPRESA- consideran fundamental el trabajo rotativo y por equipos, de modo que un grupo trabaje una semana y el otro la siguiente, y así sucesivamente. Ello a los fines de cuidar la salud de los empleados y de sus familiares, el descanso de los empleados, y la operatividad y continuidad de la EMPRESA.

Por lo expuesto, en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, las PARTES convienen en celebrar el presente **ACUERDO DE SUSPENSIÓN**, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

Cláusula 1 SUSPENSIÓN. Las PARTES convienen en celebrar el presente Acuerdo de Suspensión Consensuada, mediante el cual se exime a los trabajadores amparados bajo la órbita del **CCT 419/05** de realizar la prestación laboral a su cargo, de conformidad con las previsiones del presente Acuerdo. En este sentido, las PARTES acuerdan que la totalidad del personal de la empresa se verá afectado de manera proporcional a las suspensiones previstas en la presente Cláusula, debiendo la EMPRESA organizar el cronograma de afectación de actividades y suspensiones el cual deberá respetar las siguientes pautas mínimas: (i) consideración de las necesidades efectivas de producción, (ii) protección y priorización de las medidas de salubridad y sanidad tendientes a la prevención de contagios, buscando disminuir la cantidad de personal en planta al mínimo indispensable; y (iii) equidad en la repartición de horas a fin de que todos los empleados se encuentren en igualdad de condiciones, alternando entre períodos de actividad y períodos de suspensión equivalentes. Durante los períodos de suspensión, los trabajadores se verán relevados de su obligación de prestar la actividad durante el período de actividad

respectivo, de conformidad con la Resolución N° 279/2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y concordantes, las PARTES dejan expresa constancia de que la reorganización de la jornada de trabajo, a efectos de garantizar la continuidad de la producción de las actividades declaradas esenciales en condiciones adecuadas de salubridad en consonancia con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria, será considerado un ejercicio razonable de las facultades del empleador. En tal sentido, queda claro que las suspensiones alternarán con períodos en los cuales los trabajadores deberán cumplir efectivamente con la prestación de servicios.

Cláusula 2 PLAZO DE VIGENCIA. La suspensión de la prestación laboral acordada se extenderá por el plazo de un mes, desde el día 01 de mayo de 2020 hasta el día 31 de mayo de 2020 inclusive. De común acuerdo las PARTES podrán prorrogar el presente mientras subsistan las causales de fuerza mayor.

Cláusula 3 TRABAJO ROTATIVO Y POR EQUIPOS. Las PARTES convienen que los trabajos que se lleven a cabo en la EMPRESA serán efectuados de forma rotativa y por dos equipos, de modo que un grupo trabaje una semana y el otro la siguiente, y así sucesivamente. Los integrantes de cada equipo ("Grupo A" y "Grupo B") están detallados en el Anexo I, el cual es parte integrante del presente acuerdo.

Cláusula 4 ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA Y RETRIBUCIÓN (ART.223 bis LCT). Por los períodos de abstención de prestación de tareas en el marco de la afectación por las suspensiones acordadas de conformidad con la Cláusula Primera, los trabajadores percibirán con carácter no remunerativo (conforme art. 223 bis LCT) una asignación en dinero equivalente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del salario básico neto que le hubiera correspondido percibir al trabajador por tales horas en caso de haberlas laborado (respetando el premio al Presentismo acordado como premio con la comisión interna). Este pago se liquidará bajo la designación de "Asignación no remunerativa art. 223 bis LCT". Las PARTES dejan expresa constancia de que sobre la suma de dinero "no remunerativa" que perciba el personal afectado, tributará la totalidad las contribuciones previstas en las leyes 23.660 (obras sociales) y 23.661 (sistema integral de salud), y el pago de la cuota sindical.

Sin perjuicio de lo expuesto, atento a que las suspensiones alternarán con períodos en los cuales los trabajadores deberán cumplir efectivamente con la prestación de servicios, las PARTES manifiestan que durante tales períodos de actividad los trabajadores que presten servicios percibirán sus haberes habituales.

Cláusula 5 NOTIFICACIÓN. La EMPRESA deja constancia de que, en atención a las disposiciones legales vigentes, procederá oportunamente a notificar de manera semanal a cada trabajador afectado por las suspensiones dispuestas en el cronograma de actividades y suspensiones aplicable, conforme a lo dispuesto en las Cláusula 1 y 3 a sus efectos, con al menos 48 horas de antelación. Las notificaciones

podrán efectuarse vía "WhatsApp", correo electrónico, o mediante carta documento, a los celulares y/o direcciones denunciados por los trabajadores en su respectivo legajo personal. Para el caso de que el trabajador haya modificado alguno de tales datos, deberá denunciarlo a la EMPRESA bajo su exclusiva responsabilidad.

Cláusula 6 REACTIVACIÓN. Las PARTES convienen que, en el supuesto de reactivación de la actividad productiva de la EMPRESA a sus estándares habituales, las suspensiones acordadas quedarán sin efecto de manera automática, bastando el solo aviso por parte de la EMPRESA a los trabajadores suspendidos y al SINDICATO con al menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación. Las notificaciones cursadas a los trabajadores podrán efectuarse vía "WhatsApp", correo electrónico, o mediante carta documento, a los celulares y/o direcciones denunciados por los trabajadores en su respectivo legajo personal. Para el caso de que el trabajador haya modificado alguno de tales datos, deberá denunciarlo a la EMPRESA bajo su exclusiva responsabilidad.

Cláusula 7 DERECHOS ADQUIRIDOS. Las PARTES acuerdan que el porcentaje establecido en la Cláusula 4 no sentará precedentes para futuras negociaciones ni podrá interpretarse como un derecho adquirido para las mismas, debiendo fijarse el porcentaje de acuerdo con las respectivas circunstancias fácticas, pudiendo modificar las PARTES en un futuro las pautas para la asignación no remunerativa y el plazo de las suspensiones, en base a las nuevas circunstancias fácticas que se susciten.

Cláusula 8 ORDEN PÚBLICO. Las PARTES dejan expresa constancia de que lo acordado no afecta los derechos que integran el orden público laboral y manifiestan en este acto su plena conformidad con el presente acuerdo, atento a que el mismo constituye una justa composición de derechos e intereses.

Cláusula 9 TRABAJADORES EXCLUIDOS DEL DEBER DE ASISTENCIA AL LUGAR DE TRABAJO. Queda claro que el presente acuerdo no aplica a las empleadas que estuviesen embarazadas ni a aquellos empleados que no presten ningún servicio para la EMPRESA durante la vigencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio por estar incluidos dentro de los grupos de riesgos definidos por la autoridad sanitaria.

Cláusula 10 HOMOLOGACIÓN. Las PARTES en forma conjunta o individual, presentaran el presente Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su pronta homologación.

En el lugar y fecha consignados en el encabezado de la presente se suscriben en prueba de conformidad 3 (tres) ejemplares iguales, uno para cada una de las PARTES, y el tercero para ser presentado ante la autoridad de aplicación para su debida homologación.

ANEXO I

Sánchez Ramón
Delegado
Secretario General
Delegación San Miguel

IF-2020-34870147-APN-MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1301-22 Acu 2309-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.